



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL MARÍTIMO-PESQUERO DE DÉNIA

El Ayuntamiento de Dénia en uso de su potestad de autoorganización que le confieren las normas vigentes, especialmente el art. 130 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como nuestro Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Dénia (en lo sucesivo ROPC), posibilitan el establecimiento de Consejos Sectoriales, como canales de participación en materia concretas. Y es por este motivo, que el presente Reglamento crea y configura el funcionamiento de un Consejo Municipal Marítimo-Pesquero de Dénia, con el objetivo de establecer un órgano de participación de los agentes locales implicados en este ámbito municipal relacionado con el sector marítimo y pesquero del municipio y con la finalidad principal de generar un diálogo participativo de los actores implicados en sistema marítimo.

Artículo 1.- Naturaleza

1. El Consejo Marítimo-Pesquero Municipal de Dénia, se configura como un Consejo Sectorial del Ayuntamiento de Dénia, de acuerdo con el dispuesto al arte. 41 ROPC. Es, por lo tanto, un órgano de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permite la participación ciudadana en el ámbito marítimo-pesquero.
2. En ningún caso el Consejo Marítimo-Pesquero podrá asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de pescadores y empresas, que sean de competencia de los organismos constituidos por estas finalidades, excepto en puntos concretos y por acuerdo de las partes.

Artículo 2.- Funciones

1. El Consejo tiene como finalidades generales la defensa del ecosistema marino, su biodiversidad y el uso sostenible de las actividades relacionadas. Así como canalizar la participación de los ciudadanos, de las empresas relacionadas con el sector náutico y de las organizaciones de trabajadores y profesionales del sector pesquero, en los asuntos municipales que puedan afectarlos.
2. El Consejo tiene como finalidades concretas y especiales:
 1. Evaluar la realidad de los asuntos marítimos-pesqueros del municipio, sus problemas y necesidades.
 2. Establecer un diálogo, entendimiento e intercambio de conocimientos y experiencias entre los actores implicados vinculados al sector marítimo-pesquero de Dénia, con el fin de informar y asesorar de la manera más ajustada a la realidad y propiciar sinergias entre los diferentes sectores e intereses.
 3. Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en esta materia, así como en la presentación de servicios de interés marítimo- pesquero que estén atribuidos al municipio.
 4. Proponer medidas que propicien la puesta en valor y preservación del ecosistema marino, del sector náutico-pesquero, las condiciones de vida de los pescadores y trabajadores náuticos y además potenciar las actividades vinculadas al sector.
 5. Velar para que las medidas propuestas sean compatibles con la protección ambiental de los ecosistemas marinos y coherentes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (ODS), y especialmente el objetivo 14 relativo a la Conservación y utilización de los océanos, mares

y los recursos marinos. Así como otros objetivos que puedan surgir durante la vigencia de este Consejo y sean asumidos por la comunidad científica.

6. El Consejo en ningún caso podrá asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de sus miembros que sea competencia de las organizaciones profesionales y de los sindicatos de trabajadores. Pero sí que podrá apoyar a aquellos en la medida que previamente se haya acordado en el Consejo.

7. Asesorar e informar a la Corporación Local, a la Generalitat Valenciana y a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten en materia marítima-pesquera y ambiental y marina.

8. Todas las otras que le otorgue, en su caso, el Ayuntamiento o la Generalitat Valenciana, en el marco de sus propias competencias y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente, así como las competencias del art. 42 ROPC.

Artículo 3.- Composición

1. El Consejo Marítimo-Pesquero Municipal de Dénia estará compuesto por los siguientes componentes natos:

- Presidencia: corresponde a la Alcaldía de la Corporación y/o la Concejalía en quien delegue, que preferiblemente será la de Medio Ambiente.

- Secretaria: persona funcionaria del Ayuntamiento de Dénia nombrada por la Presidencia al efecto, que actuará con voz y sin voto y será responsable de realizar las convocatorias por orden de la Presidencia y de levantar las actas de las sesiones celebradas.

- Una persona representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación Local.

- Una persona técnica del Departamento de Medio Ambiente y Transición Ecológica del Ayuntamiento

- La Dirección Técnica de la Reserva Marina de interés Pesquero del Cap de Sant Antoni o persona en quien delegue.

- La Dirección Técnica del Parque Natural del Montgó y Reserva Marina Natural del Cap de Sant Antoni , o la persona en quien delegue.

- Una persona representante de Puertos de la Generalitat.

- Una persona representante del Real Club Náutico de Dénia

- Una persona representante de cada uno de los Puertos Deportivos que se localicen en el Puerto de Dénia.

- Una persona representante de la Asociación de Amarres Públicos de Dénia.

- Una persona representante de la Asociación Local de Pesca Deportiva.

- Una persona representante de la Asociación de Club de Buceo de Dénia.

- Dos personas representantes de la Cofradía de Pescadores de Dénia, preferiblemente uno por cada modalidad de pesca.



2. Además podrán formar parte del Consejo y participar en él, con voz y sin voto, para tratar asuntos concretos o generales, los siguientes componentes:

- Una persona representando a cada una de las empresas relacionadas con el sector náutico y pesquero que tengan su domicilio social o ejercen su actividad en el municipio de Dénia. (Se incluyen empresas de buceo, chárter, de turismo activo náutico, de excursiones marinas, etc.)
- Una persona representando a cada una de las organizaciones profesionales del sector.
- Una persona representando al Consejo de Participación Ciudadana, así como los representantes de entidades ciudadanas y colectivas con interés en la materia.
- Aquellas personas físicas o jurídicas que se estime oportuno invitar por razón de la materia.

Artículo 4.- Funcionamiento

1. El Consejo funcionará en Pleno, en el cual estarán representados todos los componentes que formen parte del Consejo Marítimo-Pesquero regulados en el artículo anterior y con las funciones previstas al art. 2. Sin perjuicio que se puedan formar Mesas de Trabajo por temas concretos, si así se acuerda.

2. El Consejo podrá dotarse para su funcionamiento de normas de Régimen Interno, que deberán de ser aprobadas, en primer lugar, por los miembros del Consejo y, después, ratificadas por el Pleno de la Corporación Local.

3. Las normas básicas de funcionamiento del Consejo Marítimo-Pesquero, en tanto no se dicten normas de régimen interno, serán las siguientes:

a) Clases de sesiones:

En convocatoria ordinaria, a propuesta de su Presidente, que, en todo caso, se reunirá al menos una vez al año.

Y en convocatoria extraordinaria, todas las veces que, a propuesta del Presidente, sea necesario; o si una cuarta parte de sus miembros lo solicita, siendo convocado por el Presidente dentro del plazo de 5 días y no pudiendo demorarse su celebración más de 10 días desde la solicitud.

b) Constitución y Asistencia:

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros natos; y en segunda convocatoria, media hora después, con al menos un tercio de aquellos.

c) Acuerdos:

Las decisiones y acuerdos se adoptarán por consenso, previo debate y diálogo, con el objetivo de llegar a este. En caso de que no fuera posible llegar al consenso, se adoptarán por votación, siendo necesario el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, correspondiendo a cada representante un voto. En caso de empate en las votaciones, se decidirá con el voto de calidad del Presidente del Consejo Marítimo-Pesquero.

4. El Consejo funcionará en Pleno, en el cual estarán representados todos los componentes que forman parte del Consejo Marítimo-Pesquero, sin perjuicio que se puedan formar Mesas de Trabajo sectorial, si así se acordara.

Artículo 5.- Vigencia

El Consejo Marítimo-Pesquero Municipal de Dénia tiene una vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

Artículo 6.- Régimen Jurídico

1. Los acuerdos adoptados en el Consejo se comunicarán al Ayuntamiento y a las restantes Administraciones Públicas que corresponda por razón de los asuntos tratados.

2. Lo que no esté previsto en este Reglamento se regirá por el R.D. 2568/1986, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales, la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Dénia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo Marítimo-Pesquero se constituirá formalmente a la entrada en vigor del presente Reglamento.